

INFORME SECRETARIAL . 30 DE NOVIEMBRE /2022.

A despacho para resolver sobre la demanda radicada al Nro. 2022-00655

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00655-00

Marleny Osorio Quintero, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores Lisandro Cruz Hernández, Policarpo Medina Correa, e Iván Darío Pantoja López con el fin de hacer efectivo el cobro de cánones de arrendamiento, facturas domiciliarias, estipuladas en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Manizales en la calle 67 Nro.8-101-(8-103)apto 2. Y arrimadas al expediente, el inmueble fue desocupado el 31 de marzo de /2020.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, de conformidad con el decreto legislativo 806/2020 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de Marleny Osorio Quintero, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de los señores Lisandro Cruz Hernández, Policarpo Medina Correa, e Iván Darío Pantoja López por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento:

a) Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto del no pago del canon del mes de marzo de 2020,

b) NEGAR la orden de pago deprecada por los intereses sobre los cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con lo establecido en el Art. 1617-4 del Código Civil.

Por concepto de servicios domiciliarios.

.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$54.880), por concepto del pago de servicio público de energía eléctrica de conformidad con el hecho quinto de esta demanda.

.- Por los intereses de mora conforme lo determinado por la Superintendencia Financiera, adeudados desde el día primero (07) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta el día de su pago.

.- Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$70.587) por concepto del pago de servicio de aguas y alcantarillado a favor de la empresa Aguas de Manizales ESP y Emas.

.- Por los intereses de mora conforme lo determinado por la Superintendencia Financiera, adeudados desde el día primero (06) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta el día de su pago.

.- Por la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$80.549) por concepto del pago del servicio de gas para uso doméstico a favor de la empresa Efigias S.A E.S.P.

.- Por los intereses de mora conforme lo determinado por la Superintendencia Financiera, adeudados desde el día primero (06) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta el día de su pago.

Por concepto de Clausula penal :

Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000), por concepto de CLAUSULA PENAL en virtud a lo establecido por las partes en la cláusula DECIMA SEPTIMA del contrato de arrendamiento aportado a esta demanda.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el contrato de arrendamiento objeto de recaudo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a long horizontal stroke extending to the right.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 202 Del 1/12/2022.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.